**RESOLUCION No. 119**

(17 de septiembre de 2018)

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2018-047,** en contra del señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256 de 2006, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00394 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 18 de mayo de 2018, en el Centro Zonal Pasto Uno se llevó a cabo diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad donde el señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, se comprometió al reembolso de la prueba genética. Si la misma no lo excluye como padre del niño YORDAN EMANUEL.

Que el día 26 de julio de 2018, en el mismo despacho se llevó a cabo diligencia de notificación personal dictamen-estudio genético de filiación. Concluyendo que el señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, es el padre biológico del niño JOSE FERNANDO. Por lo tanto, es su deber proceder al reembolso de la prueba genética de ADN.

Que el anterior acto quedo debidamente ejecutoriado el día 26 de julio de los cursantes.

Que el día 22 de junio de 2018, el Instituto de Medicina legal y ciencias forenses hacen constar que el valor de la prueba genética fue de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($618.000).

Que dicho valor según concepto emanado de la Oficina Jurídica-Sede Nacional, mediante el cual se aclara el concepto 60 de 2017 debe ser indexado por una sola vez. Por lo cual la encargada de recaudo, a través de certificación indica que el valor a cobrar es de **SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($620.544).** Correspondiente al valor total de la prueba genética.

Que con fechas 09-08-2018, 16-08-2018 y 29-08-2018, realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956 respecto del recobro de la prueba genética de ADN.

Que la encargada de recaudo del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, presenta el saldo a corte 29 de agosto de 2018 de **SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($620.544).** m/cte**.,** por el valor total de la prueba genética de ADN, debidamente indexado.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956 por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 12 de septiembre de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, por la obligación contenida en diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad dentro de la HA No.1.080.068.046 y diligencia de notificación personal, por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($620.544),** más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00394 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**TERCERO: ADVERTIR** al señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF,** en la siguiente cuenta corriente: banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño

**CUARTO: ADVERTIR** al señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

**QUINTO: ADVERTIR** al señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: CONDENAR** al señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

**SEPTIMO: ADVERTIR** Al señor **JUAN CARLOS LEON TARAPUES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1.085.341.956, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF

Regional Nariño.

52 – 20000 – 113 – 3

San Juan de Pasto

**Boleta de Citación**

Señor:

**JUAN CARLOS LEON TARAPUES**

**Calle 14 No. 6-14 Barrio Santa Clara**

**Municipio de Pasto**

Referencia. Proceso administrativo coactivo

Radicación. - 2018-047

**ASUNTO**: **Resolución Nro.119 del 17 de septiembre de 2018**

De manera atenta, me permito citarlo**,**  para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.119 del 17 de septiembre de 2018, “por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso”** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sirva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 “**Articulo 71, Autorización para recibir la notificación**. Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.” La parte subrayada fue derogada por el literal [a](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425#626.a)), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que, si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente

**CARLOS FERNANDO ACOSTA TORRES**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño.

Proyecto. CarlosAcosta

52 – 20000 – 113 – 3

San Juan de Pasto

**Boleta de Citación**

Señor:

**INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE TANGUA**

**Centro Administrativo Municipal**

**Municipio de Tangua**

Referencia. Proceso administrativo coactivo

Radicación. - 2018-044

**ASUNTO**: **Resolución Nro.109 del 13 de agosto de 2018**

De manera atenta, me permito solicitarle su colaboración con el fin de ubicar al señor **ROIMAN GONZALO DIAZ RAMIRES,** identificado con cédula de ciudadanía. Nro.1004542673, quien señala que esta domiciliado en la Vereda Birmania del Municipio de Tangua**,**  para efectos de poder **Notificarle Personalmente de la Resolución Nro.109 del 01 de agosto de 2018, “por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso”** proferido dentro del proceso citado en el asunto, y se sírva comparecer dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 “**Articulo 71, Autorización para recibir la notificación**. Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.” La parte subrayada fue derogada por el literal [a](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48425#626.a)), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente

**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño.

Proyecto. Mariluz Ortega Ch

52 – 20000 – 113 – 3

San Juan de Pasto

**Boleta de Citación**

Señor:

**POLICIA NACIONAL**

Carrera 27 con calle 20 Esquina

Pasto Nariño

Referencia. Proceso administrativo coactivo

Radicación.- 2018-022

**ASUNTO**: **Resolución Nro.025 del 14 de febrero de 2018**

De manera atenta, solicito su apoyo para que se proceda a informarme si el señor **JESUS AURELIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 87711498, es miembro de la Policía Nacional, y de ser así cual es la última dirección registrada en su oficina para citaciones o comunicaciones.

Atentamente,

**MARILUZ ORTEGA CHAMORRO**

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño.